



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

FMT - 57

VERSIÓN: 01

FECHA: 20/08/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S
NIT.	800.227.004-7
REPRESENTANTE LEGAL	LIGIA PAZ FERNANDEZ
EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO	TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S
NIT.	811041306-6
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
CONTRATO A DESARROLLAR	SERVICIO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA COLEGIO THEODORO HERTZL FUNDACION EDUCATIVA SAN MARCOS
CONTRATO A DESARROLLAR	TRANSPORTE ESCOLAR – EMPRESARIAL-
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE ESCOLAR - EMPRESARIAL

Vehículos requeridos:	1	Placa:	WNK156
Marca:	NISSAN	Clase:	MICROBUS
Propietario	JUAN MIGUEL TAMAYO HERRERA	Cédula y/o NIT:	71.399.571
Conductor:	JOHAN SEBASTIAN LOPERA	Numero de la Licencia	1.03.9624.164
Vigencia licencia:	28/02/2027	Número tarjeta de operación:	482218 13/03/2027

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con vehículo afiliado a la empresa mencionada en el encabezado.

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de **3 meses** desde su término de inicio que será **18/02/2026** hasta el **18/05/2026** pero podrá darse por terminado en cualquier momento.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinado de acuerdo con el número de



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

FMT - 57

VERSIÓN: 01

FECHA: 20/08/2025

servicios prestados esto se realiza con autorización de la transportadora de hecho.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales del(os) conductor(es) y/o guía(s) y/o acompañante(s). así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el SOAT y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, y asumirá el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

La empresa contratante vigilará que el conductor este afiliado al sistema de seguridad social y se compromete a exigir mensualmente la planilla vigente de pago.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al TRANSPORTADORA DE HECHO o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo con los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por un vehiculo afiliado a otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al TRANSPORTADORA DE HECHO toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
5. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
6. La empresa contratante deberá solicitar visto bueno a la empresa colaboradora antes de entregar el extracto de contrato.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADORA DE HECHO: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores idóneos.

OCTAVA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL TRANSPORTADORA DE HECHO, ni entre empleados de una de ellas con la otra Empresa, ni con los conductores, ni con los guías, ni con los acompañantes, ni con el personal transportado. La responsabilidad contractual con el conductor la tendrá el propietario del vehículo.

NOVENA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

DECIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que surta plenos efectos según el artículo 9 del decreto 431 del 2017

DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA SARLAFT EI CONTRATANTE declara y garantiza que sus operaciones, recursos y actividades provienen de actividades lícitas y que cumple con todas las disposiciones legales relacionadas con la prevención del Lavado de Activos,



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

FMT - 57

VERSIÓN: 01

FECHA: 20/08/2025

Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), de conformidad con lo establecido en la Ley 1908 de 2018, el Código Penal Colombiano, la Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte, así como las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

DECIMA CUARTA: LA TRANSPORTADORA DE HECHO se compromete a:

1. Suministrar información veraz, completa y actualizada cuando sea requerida por EL CONTRATANTE para dar cumplimiento a las políticas y procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM – SARLAFT.
2. Permitir y facilitar verificaciones que EL CONTRATANTE considere necesarias ante bases de datos, listas restrictivas o cualquier otra fuente legítima de información.
3. Reportar de manera inmediata a EL CONTRATANTE cualquier hecho, transacción o situación sospechosa que pueda estar relacionada con actividades ilícitas, conforme a las obligaciones legales vigentes.
4. Abstenerse de utilizar los bienes, vehículos, rutas o servicios objeto de este contrato para actividades ilícitas o con recursos de procedencia ilícita.

El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas constituirá causal de terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

DECIMA QUINTA: DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS DE LA TRANSPORTADORA DE HECHO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos utilizados en la ejecución del presente convenio provienen de actividades lícitas y que no está vinculado, directa o indirectamente, con operaciones de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o actividades ilícitas. Asimismo, se compromete a suministrar la información y documentación que EL CONTRATANTE requiera para cumplir con su Sistema SARLAFT

DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA SEXTA FUEC: la empresa contratante expedirá los extractos de contrato "FUEC", de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de La expedición del extracto de contrato.

CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO: La empresa CONTRATANTE se compromete entregar a la empresa TRANSPORTADORA DE HECHO una copia del convenio de colaboración empresarial radicado ante el Ministerio de Transporte, esto se deberá hacer 3 días después de la firma de la Empresa TRANSPORTADORA DE HECHO.

RECOLECCIÓN Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES- mediante la suscripción y firma de este convenio de colaboración acepto como proveedor (TRANSPORTADORA DE HECHO), que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este convenio de colaboración.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a transportesarcoiris@hotmail.com estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.



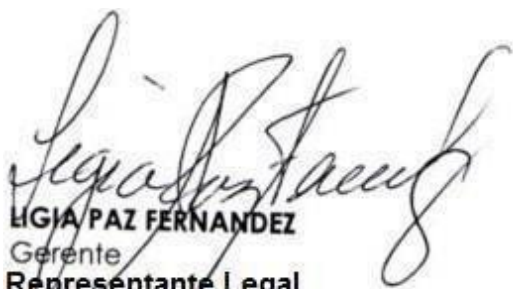
**CONVENIO DE COLABORACIÓN
EMPRESARIAL**

FMT - 57

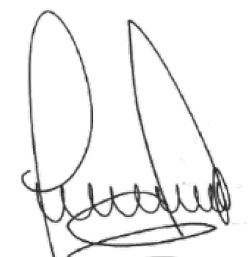
VERSIÓN: 01

FECHA: 20/08/2025

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 18 días del mes de febrero del 2026 en la ciudad de Envigado.



LIGIA PAZ FERNANDEZ
Gerente
Representante Legal
cc 42.961.100



REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTADORA